



Interlocutorio	444
Radicado	05266-31-03-001-2007-00065-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Silvia del Carmen Restrepo Álvarez
Demandado	Esther Amparo Domínguez Aguirre y otros
Asunto	Control de legalidad - emplazamiento / Decreta pruebas / suspende proceso hasta tanto se vincule a litisconsorte

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Control de legalidad

En memorial de fecha 24 de noviembre de 2020 -C:\... 05266310300120070006500\20MemorialNotificaciones24Nov.pdf- el abogado de la parte demandante solicitó el emplazamiento, entre otros, de Stella Isabel Carrillo Urrutia C.C.42.486.513 y éste se dispuso en auto del 11 de diciembre siguiente. Sin embargo, revisando el expediente en orden a dar continuidad a la etapa subsiguiente se advierte que no se ha hecho emplazamiento de ésta, y consecuente designación de curador.

Así las cosas, por secretaría súrtase el emplazamiento de Stella Isabel Carrillo Urrutia C.C.42.486.513 en los mismos términos que se dispuso para los otros codemandados en auto del 11 de diciembre de 2020.

De no comparecer en término, desde ya se designa al abogado Juan Guillermo Cárdenas Mejía con T.P 107139 del C.S.J., quien se localiza en la dirección electrónica jotacarme@yahoo.es, carrera 43 A # 7-50 ofic 805 de Medellín y teléfono 2684560, quien viene actuando en el proceso.

2. Decreto de pruebas

Sin perjuicio del pronunciamiento que se haga por Stella Isabel Carrillo Urrutia o quien la represente y que hasta tanto se encuentre debidamente vinculada la litisconsorte y haya vencido el término para su comparecencia, debe suspenderse el

presente trámite, se procederá a resolver sobre las pruebas solicitadas por las partes (artículo 402 del CPC), en orden a la celeridad del trámite.

-En este orden, examinados los medios de prueba que fueron solicitados por los sujetos procesales, demandantes y demandados, se encontró que los documentos, testimonios y dictamen pericial cumplen los requisitos de oportunidad, conducencia, pertinencia y utilidad.

Sin embargo, debe aclararse que el dictamen no tendrá por objeto los inmuebles de matrículas 001-614211 y 001-233712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ya que fueron excluidos del objeto del proceso (folio 1022 cuaderno principal expediente físico).

-De otro lado, la ratificación de documentos pedida por la Fundación Unidad Educativa San Marcos y Liceo Salazar y Herrera (folio 69 y 75 del cuaderno cuatro – llamamiento en garantía-) no cumple el requisito de pertinencia y conducencia, tal como pasa a exponerse.

En idéntica solicitud se pidió

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en nuestra legislación, solicito al Despacho que todos los documentos otorgados por terceros que se hagan valer como prueba dentro del presente proceso, sean ratificados por los mismos.

La solicitud deja ver que la ratificación se pide indistintamente frente a la totalidad de documentos emanados de terceros (incorporados al expediente). Por tanto, la solicitud de ratificación se refirió a documentos dispositivos y declarativos, pese a que únicamente es viable frente a los declarativos, lo cual hace que sea un medio de contradicción inconducente frente a los dispositivos emanados de terceros y que obran en el expediente.

La solicitud no se refirió a ningún documento particular, por lo cual no tiene por objeto la demostración o desacreditación de un hecho concreto, lo que hace que el medio de contradicción sea impertinente.

Por lo anterior, no se ordenará la ratificación de documentos.

-Surtido este decreto de pruebas, y una vez vencido el termino de suspensión y resueltas las solicitudes que surjan con ocasión de este auto, el proceso se tramitará con el C.G. del P –tránsito de legislación-, y se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero.- Súrtase el emplazamiento de Stella Isabel Carrillo Urrutia C.C.42.486.513, conforme a lo antes expuesto. De no comparecer en término, desde ya se designa al abogado Juan Guillermo Cárdenas Mejía con T.P 107139 del C.S.J., quien se localiza en la dirección electrónica jotacarme@yahoo.es, carrera 43 A # 7-50 ofic 805 de Medellín y teléfono 2684560, quien viene actuando en el proceso.

Segundo. Decretar los siguientes medios de prueba:

1). Pruebas de la parte demandante: Silvia del Carmen Restrepo Álvarez, Luis Alberto Herrera Restrepo y Bibiana María Herrera Restrepo-.

1.1. Los documentos aportados con la demanda y reforma a la demanda (folios 45 a 430 y 1024 a 1027 del cuaderno principal) se apreciarán en su valor legal.

1.2. Interrogatorio de parte a los demandados: Ya fue practicado.

1.3. El dictamen pericial de los siguientes inmuebles:

001-299286, 001-299287, 001-299288, 001-299289, 001-299290, 001-299219, 001-299218, 001-299217, 001-415838, 001-403770, 001-259415, 001-417800, 001-281047, 001-360384, 001-478335, 001-596650, 001-810003, 001-810004, 001-810005, 001-261253, 001-462966, 001-260561, 001-768047, 001-768051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y 01N-255793, 01N-255794, 01N-255795, 01N-255796, 01N-255799 y 01N-255828 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

El dictamen tendrá por objeto: i) el avalúo comercial de cada uno de los bienes inmuebles antes descritos a la fecha en que fueron vendidos por Luis Antonio Herrera Arboleda a Proseguir Ltda, conforme a las fechas de las escrituras públicas discriminadas en los hechos 10 y 11 de la demanda; ii) el avalúo comercial de cada uno de los bienes inmuebles antes descritos a la fecha en que se rinda el dictamen pericial.

Se designa como perito evaluador a Jorge Enrique Aldana Castiblanco, quien se localiza en la calle 32 B 78 – 43 de Medellín, teléfono 3007492558 – 3108239938, dirección electrónica jorgeenriquealdanac@gmail.com

El perito debe traer la experticia con quince (15) días de antelación a la fecha que se señale de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Expídase oficio que comunica su designación, el que queda a disposición de la parte interesada, para que lo retire y lo ponga en conocimiento del perito.

2). Pruebas de Proseguir –En liquidación-¹

2.1. Los documentos aportados con la contestación de la demanda (folios 514, 515 y 533 a 540 del cuaderno principal) se apreciarán en su valor legal.

2.2. Interrogatorio de parte: ya se practicó.

3). Pruebas de los codemandados María Inés Arboleda Hurtado –hoy sucesores procesales, fl.1245 vto²-, Orlando Herrera Arboleda, Rosalba Herrera Arboleda, Oscar Antonio Herrera Arboleda, Luz Inés Herrera Arboleda, Myriam Herrera Arboleda, Jhon Jairo Herrera Arboleda y María Rocío Herrera Arboleda.

¹ Luis Antonio Herrera Arboleda quien también contesto la demanda, fue excluido de la acción ante la prosperidad de la excepción previa. Sin embargo, continúa vinculado como sucesor de María Inés Arboleda de Herrera

² Luis Antonio Herrera Arboleda, Orlando Herrera Arboleda, Rosalba Herrera Arboleda, Oscar Antonio Herrera Arboleda, Luz Inés Herrera Arboleda, Myriam Herrera Arboleda, Jhon Jairo Herrera Arboleda, María Rocío Herrera Arboleda, María Dora Herrera Arboleda. Luis Alberto Herrera Restrepo y Bibiana Herrera Restrepo son herederos por representación de su padre fallecido Luis Alberto Herrera Arboleda.

3.1. Los documentos aportados con la contestación de la demanda (folios 533 a 540 del cuaderno principal) se apreciarán en su valor legal.

4). Pruebas de la codemandada Margarita Arango de Medina –fl.566-.

4.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda se apreciarán en su valor legal.

5). Pruebas del codemandado Rubén Darío Sierra Arrubla –f.592-.

5.1. Los documentos aportados con la contestación de la demanda (folios 579 a 588 cuaderno principal) se apreciarán en su valor legal.

5.2. El testimonio de Hernando Sierra (folio 592 cuaderno principal). El cual se recibirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6). Pruebas de la codemandada Margarita Medina Arango –fl.613-.

6.1. Los documentos aportados con la demanda se apreciarán en su valor legal.

7). Pruebas del codemandado Suministros Radiograficos –fl.735-.

7.1. Los documentos aportados con la contestación de la demanda (folio 725 a 735 cuaderno principal).

8). Pruebas de la codemandada Cámara de Comercio –fl.779, 780-.

8.1. Los documentos aportados con la contestación a la demanda (folios 738 a 776 cuaderno principal).

9). Pruebas de la codemandada Investal –fl.806-.

9.1. Los documentos aportados con la demanda y contestación (folio 793 a 796 del cuaderno principal).

10). Pruebas de los codemandados Juan Carlos Cardona y Esther Amparo Dominguez Aguirre -fls. 921 y 922, 1075 y 1076-.

10.1. Los documentos aportados con la contestación a la demanda, y que se enuncian nuevamente en la contestación a la reforma a la demanda (folios 809 a 861 y 867 a 918 del cuaderno principal).

10.2. Los testimonios de María Cecilia Ochoa Díaz y Nubia Stella Gómez Ospina (folio 864 del cuaderno principal). El testimonio se recibirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11). Pruebas de la codemandada Maria Dora Herrera Arboleda -fls.932 y 933.

11.1. Los documentos aportados con la demanda y el contrato de transacción obrante en el expediente de fecha 8 de diciembre de 1998 se apreciarán en su valor legal.

11.2. Interrogatorio de parte: ya se practicó.

12). Pruebas del codemandado José Vicente Gil Restrepo -(expediente digital / Ruta:\05266310300120070006500\16ContestacionVicente09Nov.pdf).

12.1. Documental: La declaración extraproceso aducida con la contestación a la demanda se apreciara en su valor legal.

13) Pruebas de Coltefinanciera S.A.

13.1. Interrogatorio de parte: ya se practico

14. Curador ad litem de herederos indeterminados de María Inés Arboleda de Herrera -Dr. Jose Raul Betancur Munera, 1299,1300-

14.1. Interrogatorio de parte: Ya se practicó.

15) Julieta Bernal Jaramillo y Cia S en C (Ahora Bernal R. y Cía S en C.);

No peticionó pruebas

16) Pruebas del Curador ad litem de Corporación para el Financiamiento del Desarrollo Social –FINSOCIAL, Hernando Vásquez V.CIA S.C.A, Amelia Fonnegra, Javier Gaviria Londoño, Rubén Darío Yepes Agudelo, Hernando de Jesús Vasquez Villa, Hernán Darío Estrada Londoño, Julio Cesar Betancur Ochoa, Julio Argemiro Serna Aristizabal –C:\...\05266310300120070006500\97MemorialContestaciónDemndaCuradorAdLite m21Jun.pdf

No peticiono pruebas

17) Pruebas del Curador ad litem de de sucesores de Constructora Santa Mónica S.A. (liquidada); Horizons Institute Inc; Gloria Inés Medina Osorio y Anibal de Jesús Betancur Vélez (folio 1053, 1135, 1136 cuaderno principal)

No peticionó pruebas.

18) pruebas de los llamados en garantía Liceo Salazar y Herrera, Instituto Parroquial de la Buena Esperanza, Fundación Unidad Educativa San Marcos

18.1.Denegar la ratificación de documentos solicitada por la Fundación Unidad Educativa San Marcos y Liceo Salazar y Herrera, conforme se expuso con antelación (folio 69 y 75 del cuaderno cuatro –llamamiento en garantía-).

18.2.Instituto Parroquial de la Buena Esperanza no peticionó pruebas.

Tercero. Para la práctica de pruebas y etapas posteriores se continuará tramitando el proceso bajo el CGP.

Cuarto. Suspender el trámite del presente proceso hasta tanto se encuentre debidamente vinculada la litisconsorte Stella Isabel Carrillo Urrutia y haya vencido el término para su comparecencia.

Quinto: Una vez reanudado el proceso se procederá a resolver las solicitudes que surjan con ocasión de este auto y se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

20032024 4

2007-00065